



PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA  
*Resolución Ejecutiva Regional*

N° 743-2013-GRA/PR

VISTO:

El Informe N° 1328-2013-GRA/OLP mediante el cual se remite el expediente de contratación del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 126-2013-GRA, para la adquisición de material didáctico para la obra "Mejoramiento del Servicio Educativo de la I.E. N° 40121 Everardo Zapata Santillana - José Luis Bastamente - Arequipa", y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante D.L. N° 1017, en adelante Ley, señala: *"El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección."*

*El Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación..."*

Que, el artículo 59° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 184-2008-EF, en adelante Reglamento dispone: *"...Una vez absueltas todas las consultas y/u observaciones, o si las mismas no se han presentado, las Bases quedarán integradas como reglas definitivas y no podrán ser cuestionadas en ninguna vía no modificadas por autoridad administrativa alguna, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. Esta restricción no afecta la competencia del Tribunal para declarar la nulidad del proceso por deficiencias en las Bases."*

*Las Bases integradas deben incorporar, obligatoriamente, las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de consultas, observaciones, pronunciamientos, así como las modificaciones requeridas por el OSCE en el marco de sus acciones de supervisión..."*

Que, el literal q del numeral 8.6.5. 1. de la Directiva N° 007-2012-OSCE/CD, "Disposiciones aplicables al registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE)", respecto a la opción fe de erratas: dispone: *"...a través de esta opción no podrá modificarse el contenido de los documentos registrado, tal es el caso de las Bases, Resumen Ejecutivo, entre otros"*

Que, consta en el expediente de contratación y en la ficha del proceso en el SEACE, que luego de integrar las Bases, se publica una fe de erratas indicando que se aceptaran los documentos emitidos por DIGESA Y/O DIGEMID", esto contraviene lo dispuesto en el artículo 59° de Reglamento y lo señalado en el literal q del numeral 8.6.5.1 de la Directiva N° 007-2012-OSCE/CD.



Que, los postores al presentar sus propuestas, se someten a las condiciones establecidas en las Bases Integradas, y la Entidad también tiene que respetar esas condiciones al momento de efectuar la evaluación y calificación de dichas propuestas, entonces en la medida que el comité calificó las propuestas considerando el contenido de la fe de erratas, este acto contraviene las normas legales, por lo tanto, corresponde declarar la nulidad del proceso de selección, debiendo retrotraerse el proceso a la etapa de Calificación y Evaluación de propuestas.

Que, estando al Informe N° 1127-2013-GRA-ORAJ, de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por Ley N° 27902, D. Leg. 1017, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; y en uso de las facultades conferidas;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1ro.-** DECLARAR la nulidad de oficio del proceso del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 126-2013-GRA, adquisición de material didáctico para la obra "Mejoramiento del Servicio Educativo de la I.E. N° 40121 Everardo Zapata Santillana - José Luis Bastamente - Arequipa", y se retrotraiga a la etapa de Calificación y evaluación de propuestas.

**ARTÍCULO 2do.-** DISPONER que la Oficina Regional de Administración inicie las acciones necesarias para el deslinde de responsabilidades, que hubiere lugar.

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional Arequipa a los ( 27 ) días del mes de AGOSTO del Dos Mil Trece.

**REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE**



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA.

*Juan Manuel Guillén Benavides*  
.....  
Ur. Juan Manuel Guillén Benavides  
PRESIDENTE